

“LEY DEPARTAMENTAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y OTROS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS COMO COMPONENTE DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada la importancia del recurso hídrico como una de los componentes indispensable e intrínseco para la conservación del patrimonio natural departamental, corresponde que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ) lleve a cabo medidas que permitan contar con recursos económicos suficientes para financiar aquellos programas y proyectos destinados a la protección de las fuentes de agua en las diferentes cuencas hidrográficas; además de la preservación protección y restauración de ecosistemas y Unidades de Protección de Patrimonio Natural que cumplen la función ambiental en la generación y provisión de agua, los cuales conforman sistemas hidrológicos complejos e interdependientes entre sí y entre poblaciones y comunidades que abarcan territorialmente más de un municipio en el Departamento.

Es por eso que en el ejercicio de las competencias exclusivas dispuestas en la Constitución Política del Estado (CPE) en el **artículo 300, parágrafo I, numerales 18 y 27 sobre la promoción y conservación del patrimonio natural departamental y los fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de su competencia**; en complementación con las competencias concurrentes indicadas en artículo 299, parágrafo II, numerales 1) y 11) referente a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental y protección de cuencas; el GAD SCZ se encuentra habilitado para accionar la facultad legislativa que sobre las competencias exclusivas le son atribuidos por Norma Suprema, pudiendo en tal sentido crear fondos de inversión, fideicomiso y además llevar a cabo otras formas de transferencias destinados a la implementación de acciones y mecanismos que permitan la conservación y protección de los recursos hídricos como patrimonio natural departamental .

Lo antes dispuesto también se encuentra enmarcado en los preceptos legales establecidos en el Estatuto Autonómico Departamental; en los artículos 5 numeral 10), 50 y 89 que indican expresamente:

ARTÍCULO 5 (COMPETENCIAS VINCULADAS A LOS DERECHOS).- *Las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que a continuación se detallan de manera enunciativa y no limitativa:*

10) *Al medio ambiente sano, equilibrado y protegido. Este derecho implica mínimamente que las autoridades del Departamento regulen el aprovechamiento racional de las fuentes de energía en los sistemas aislados y la seguridad de su transporte; someterán*

a previa evaluación de impacto ambiental las actividades que pongan en riesgo el medio ambiente y prohibirán los productos contaminantes, nocivos y/o radioactivos que interfieran en el normal desarrollo de los ecosistemas. A estos efectos, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz llevará a cabo una política pública de conservación y protección del medioambiente y ecosistemas, cuencas, suelos, recursos forestales y bosques, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

ARTÍCULO 50 (MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y TIERRA). - **I.** *El Gobierno Autónomo Departamental preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los recursos forestales, bosques y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático, aplicando la biotecnología y precautelando la biodiversidad para el beneficio de esta generación y de las generaciones futuras.* **II.** *De igual manera, ejercerá el control de la contaminación ambiental especialmente lo referido a la gestión adecuada de residuos industriales y tóxicos; también promoverá el desarrollo de proyectos de agua potable, tratamiento de residuos sólidos, aprovechamiento hidráulico, hídrico e hidrológico, canales, riegos, aguas minerales y termales, de interés departamental en coordinación con las instancias correspondientes.* **III.** **En virtud a sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz normará y ejecutará las políticas rectoras para la protección, conservación y restauración del patrimonio natural y su relación con el medio ambiente, en coordinación con los demás niveles de gobierno. Asimismo, coadyuvará en la protección de las áreas protegidas que existieran en el Departamento.**

ARTÍCULO 89 (RECURSOS NATURALES Y CALIDAD DE VIDA). - *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz coadyuvará en la preservación y gestión de los recursos naturales renovables y medio ambiente con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo la responsabilidad social y la solidaridad colectiva.*

Sobre la problemática que viene acaeciendo en torno al recurso agua, el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos de esta Gobernación informa que los impactos del cambio y la variabilidad del clima son diversos. **La crisis hídrica en el país se manifiesta por la disminución de humedad y menor disponibilidad de agua relacionada a la pérdida y degradación de los ecosistemas y cuencas hidrográficas que alimentan las fuentes de agua.**

En los últimos cinco años, la cantidad de lluvia caída en Bolivia disminuyó un 28%, pasando de 9.941 anuales en 2018 a 7.192 milímetros en 2022, según un último informe del Instituto Nacional de Estadística (INE). La falta de lluvias ya está repercutiendo en la disponibilidad de agua para consumo humano y en la disminución de la producción agrícola y pecuaria que afecta a la seguridad alimentaria de más del 50% de la población nacional.

Esta crisis hídrica agravada por el cambio climático y sus efectos en las variaciones régimen hídrico, sequías, inundaciones a los cuales se suman las presiones y acciones antrópicas

extractivistas, asentamientos humanos y expansión urbana irregulares que se sobreponen con ecosistemas naturales de importancia hídrica.

En el departamento de Santa Cruz, los recursos hídricos son altamente afectados con consecuencias en la producción y la calidad de los sistemas de vida. Cada una de las subregiones en el departamento tiene problemas respecto al agua con características particulares como ser la ampliación del periodo de sequía en la Subregión del Chaco y de la Chiquitanía por efectos climáticos, pero también el descenso de los caudales de aguas por deforestación y alteración de la funcionalidad de los sistemas hídrico como en otras subregiones como el norte integrado, o las amenazas a las sostenibilidad de las fuentes y calidad del agua característico de la subregión metropolitana de Santa Cruz. En suma, las diferentes acciones antrópicas están impactando en la estabilidad y mantenimiento de la integridad y funcionalidad de los cuencas hidrográficas y sistemas hídricos en el departamento.

Ante esta situación adversa, es preciso poder contar con los recursos financieros que permitan llevar a cabo todos los proyectos, planes y demás acciones tendientes al resguardo del patrimonio natural en su componente hídrico, **por lo que el GAD SCZ a través del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, ve la necesidad de constituir fondos de inversión y/o fideicomiso de administración, inversión y garantías, cuyos recursos sean destinados precisamente a implementar las medidas requeridas en torno al cuidado sostenible del recurso hídrico.**

Es así que la presente ley se encargará precisamente de establecer los parámetros generales a través de los cuales, las distintas instancias del GAD SCZ, llevarán a cabo las gestiones administrativas, financieras y jurídicas que le permita viabilizar la creación de estos fondos. Para ello, la presente norma determinará cuáles serán las fuentes de financiamiento y destinos de los recursos que conformarán estos fondos que deberán ser constituidos mediante ley departamental expresa en base a un diseño y/o estudio encargado de desarrollar los elementos que lo constituirán.

El diseño y establecimiento de los fondos a ser constituidos en el marco de la presente norma, se regirán para su legalidad e institucionalidad en todo el marco normativo que lo regula, debiendo para ello encontrarse en observancia a los lineamientos dispuesto por la Autoridad Competente. En consecuencia, **la presente ley departamental está orientado a establecer las bases normativas para establecer las condiciones técnicas, operativas programáticas, institucionales y financieras para la protección y conservación de los recursos hídricos del departamento de Santa Cruz a través de la conformación de fondos y otros mecanismos de transferencia.**

LEY DEPARTAMENTAL N° 341

LEY DEPARTAMENTAL DE 02 DE OCTUBRE DE 2024

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS,
FONDOS DE INVERSIÓN Y OTROS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS
RECURSOS HÍDRICOS COMO COMPONENTE DEL PATRIMONIO NATURAL
DEPARTAMENTAL”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- 1) Regular los aspectos institucionales, operativos y administrativos para la constitución y funcionamiento de los fondos fiduciarios, fondos de inversión y otros mecanismos de transferencia de recursos que serán destinados a la ejecución de acciones de protección y conservación de los recursos hídricos como componente indispensable para la sostenibilidad del patrimonio natural departamental.
- 2) Autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental para que a través de las áreas correspondientes lleven a cabo las gestiones pertinentes para la constitución de los fondos fiduciarios, fondos de inversión y otros mecanismos de transferencia de recursos dispuestos en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).- La presente ley se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ) dispuestas en el artículo 300, párrafo I, numerales 18 y 27 de la Constitución Política del Estado, sobre la promoción y conservación del patrimonio natural departamental y los fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de su competencia; en complementación con las competencias concurrentes establecidas en artículo 299, párrafo II, numerales 1) y 11) referente a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, realizar la protección de cuencas y el artículo 375 de esta Norma Fundamental; guardando concordancia con los artículos 5 numeral 10), 50 y 89 del Estatuto Autonómico Departamental.

ARTÍCULO 3 (FINES).- Los fines de la presente ley son:

- 1) Desarrollar y promover mecanismos de financiamiento en procura del desarrollo de acciones de protección y conservación de los recursos hídricos en el departamento, debiendo para ello constituirse fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos conforme lo establecido en la presente norma.
- 2) Reconocer las fuentes de financiamiento a través de los cuales se conformarán el patrimonio constituyente de los fondos de fideicomiso e inversión que sean creados en el marco de la presente ley.
- 3) Planificar, desarrollar y ejecutar participativamente una agenda de planes, programas y proyectos propios y/o concurrentes con personas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, a fin de preservar, proteger y conservar el recurso hídrico como patrimonio natural departamental y sus funciones ecosistémicas de provisión de agua y de esta manera contribuir al mantenimiento del equilibrio climático.
- 4) Promover la constitución de mecanismos y plataformas interinstitucionales municipales, y/o subregionales con participación de actores públicos, sociales, privados, académicos, de cooperación y otros de soporte, diseño, demanda, gestión, seguimiento a la agenda de protección de agua y seguridad hídrica y seguimiento a la ejecución de los fondos de agua y sus impactos en la contribución de sostenibilidad de las fuentes.
- 5) Fortalecer las capacidades institucionales y de la población de contención, adaptación y resiliencia a los efectos del cambio climático.
- 6) Establecer procesos de gestión y ambiental sostenible de los recursos naturales, promoción e incentivo a buenas prácticas productivas y puesta en valor de la producción ecológica en ecosistemas y cuencas hidrográficas.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley, es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Entre las definiciones aplicables a la presente Ley se encuentran las siguientes:

- 1) **COORDINACIÓN Y CONSENSO:** Entre los niveles de gobierno en materia de protección y conservación de las fuentes de agua, recursos hídricos y cuencas.
- 2) **COOPERACIÓN:** Por parte de la ciudadanía como de instituciones nacionales e internacionales dispuestas a preservar las fuentes de agua, recursos hídricos y el ecosistema reinante en las cuencas generadoras del líquido elemento.
- 3) **CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN:** Medidas técnico – legales dirigidas a dar sostenibilidad a los ecosistemas reinantes en áreas o territorios de importancia hídrica.
- 4) **GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS:** Proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.

- 5) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Actuación social que fomenta la participación activa y efectiva de la sociedad, las comunidades locales y pueblos indígenas, en la gestión de los recursos hídricos, bajo el concepto de Gestión Hídrica Participativa a través de plataformas consultivas.
- 6) **SEGURIDAD HÍDRICA:** Comprende la visión, enfoque, gestión integral y gobernanza del agua como recurso estratégico para garantizar la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, su sostenibilidad en cuanto a disponibilidad, calidad y asequibilidad, a efecto de dar cumplimiento al ejercicio de los derechos y mandatos constitucionales de acceso al agua segura y saneamiento, preservación de los recursos hídricos y protección de las fuentes de agua.
- 7) **SUSTENTABILIDAD:** Asegurar que la gestión y uso de los recursos hídricos se realicen de manera que perduren en el tiempo, preservando la disponibilidad del agua salubre para las generaciones presentes y futuras.
- 8) **FIDEICOMISO PÚBLICO:** El fideicomiso se constituirá en un instrumento jurídico a través del cual el GAD SC transmitirá a un fiduciario la titularidad de ciertos bienes y/o derechos que constituyen un patrimonio autónomo, para lo cual las partes intervinientes, fiduciario y fideicomitente, suscribirán el correspondiente contrato que establecerá las condiciones bajo las cuales el GAD SCZ transmitirá los bienes y/o derecho a la institución financiera autorizada.
- 9) **FONDOS DE INVERSIÓN:** Es una institución de inversión colectiva en la que se reúnen aportaciones de diversos inversores para crear un patrimonio común y autónomo, gestionado por una sociedad gestora, con el fin de invertirlo en una variedad de activos financieros y no financieros, según una política de inversión definida. Los rendimientos obtenidos se reparten entre los inversores proporcionalmente a su participación en el fondo.
- 10) **CONTRATO DE FIDEICOMISO:** En el contrato se establecerán a detalle las condiciones bajo las cuales el fideicomitente transmite los bienes y/o derechos al fiduciario, la remuneración a cancelar al fiduciario, los gastos a incurrir y la forma de cubrirlos, las obligaciones y derechos de las partes suscribientes, y otros aspectos necesarios para el desarrollo del fideicomiso, como la fuente y forma.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6 (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE). - A los efectos del cumplimiento de la presente ley, la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Diseñar y ejecutar políticas públicas, estrategias, objetivos, así como proponer la aprobación de normas departamentales de gestión ambiental, conservación y protección del patrimonio natural en su componente recurso hídrico en el marco del desarrollo sostenible;
- 2) Promover la suscripción de acuerdos o convenios interinstitucionales y/o intergubernativos sean estos marcos y/o de cooperación con personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, orientados a la protección y la conservación del agua dentro del contexto del desarrollo departamental;
- 3) Llevar adelante las gestiones financieras y administrativas que permitan el funcionamiento de los fondos en cumplimiento a los requisitos establecidos mediante norma expresa;
- 4) Participar en la elaboración del estudio y/o diseño de los fondos a constituirse;
- 5) Gestionar la aprobación de la ley departamental de autorización expresa, esto una vez establecido el diseño de los fondos;
- 6) Otros establecidos mediante norma departamental.

ARTÍCULO 7 (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS). – En el marco de la presente Ley Departamental, el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos llevará a cabo las siguientes funciones:

- 1) Llevar adelante las negociaciones necesarias con la entidad financiera que será la encargada de la administración de los fondos a constituirse;
- 2) Definir el diseño y/o estudio de los fondos de fideicomiso y/o inversión, mismo que contemplará mínimamente lo siguiente: su finalidad, la forma de funcionamiento, evolución de los riesgos que estos conllevan, la disposición de los recursos sean bienes y/o derechos, además de la estimación de los gastos operativos y de administración, otros que la normativa prevea;
- 3) Emitir el pronunciamiento técnico correspondiente en el marco de la conformación de los fondos aquí previstos y dentro del procedimiento de transferencias de recursos que sean requeridos;
- 4) Realizar el seguimiento al fiduciario de la administración de los fondos en fideicomisos que se constituyan en el marco de la presente norma;
- 5) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídos dentro del contrato de fideicomiso;
- 6) Llevar a cabo un seguimiento oportuno a la administración de los recursos del fondo de inversión que deberá ser realizada de manera transparente y eficiente, asegurando una correcta asignación y uso de los recursos;
- 7) Elaborar el proyecto de Ley Departamental para la aprobación de la constitución de los fondos que sean requeridos debiendo ser presentada ante las instancias correspondientes del Ejecutivo Departamental y su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Departamental;
- 8) Implementar las políticas, planes, proyectos y otras acciones referentes a la conservación y protección del patrimonio natural en su componente recurso hídrico; de forma directa, delegada con financiamiento propio, mixto y/o a través de fondos;
- 9) Otros establecidos mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 8 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA). - A efectos de poder constituir y administrar los fondos dispuestos en la presente norma, incluyendo además otros mecanismos de transferencia, es indispensable la participación de la Secretaría

Departamental de Hacienda a través de su área correspondiente, que tendrá a su cargo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes funciones:

- 1) Coadyuvar a la Secretaría del área en la elaboración del diseño del fondo de fideicomiso y fondos de inversión que se vayan a implementar;
- 2) Prever la inscripción presupuestaria de recursos públicos para la conformación de los fondos sean de inversión y/o fideicomiso dentro del presupuesto institucional debiendo para ello darse cumplimiento a los lineamientos, directrices e instructivos del Ministerio del área correspondiente;
- 3) Informar al Ministerio del área, en coordinación con la Secretaría del área, la constitución de todo fideicomiso además de presentar los reportes de la situación financiera de los mismo en los plazos previsto conforme a normativa expresa;
- 4) Participar en la elaboración de la normativa departamental para la constitución de los fondos;
- 5) Elaborar los informes financieros solicitados dentro de los trámites de constitución de fondos y otros que así lo requieran.

CAPÍTULO III CREACIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y OTROS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ARTÍCULO 9 (CREACIÓN DE FONDOS).-

- I. La presente Ley Departamental establecerá los aspectos generales que deben considerarse en los casos que el GAD SCZ, a través del Órgano Ejecutivo Departamental, requiera constituir fondos fiduciarios, fondos de inversión o realizar transferencias cuyo destino se encuentre enfocado en llevar adelante medidas de salvaguardar del patrimonio natural departamental en su componente de recursos hídricos.
- II. Para tal efecto, se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental llevar adelante la gestiones administrativas, financieras y legales pertinentes para la creación de fondos fiduciarios sean estos de administración, inversión y garantía; fondos de inversión y otros mecanismos de transferencia de recursos que deberán ser implementados en el marco de la presente Ley.
- III. Para la conformación de los fondos y otros mecanismos de transferencia, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos, cumplirá con los requisitos previstos en la normativa vigente, para lo cual deberá coordinar con la Secretaría Departamental de Hacienda sobre la viabilidad financiera y otros aspectos que así se requieran.
- IV. Los recursos de los fondos que sean autorizados no podrán destinarse para financiar ningún gasto diferente al previsto en su norma de constitución. En caso de existir la necesidad de realizar alguna reforma estructural de los fondos ya constituidos en el transcurso del funcionamiento, deberá contarse con la correspondiente autorización mediante Ley expresa.

ARTÍCULO 10 (FUENTES DE RECURSOS Y OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO).-

- I. Para la conformación de los fondos previstos en la presente Ley se tendrán como fuentes de recursos los siguientes:
 - 1) Asignaciones del presupuesto general del Gobierno Autónomo Departamental.
 - 2) Recursos de transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas.
 - 3) Donaciones de Organismos no Gubernamentales (ONGs).
 - 4) Donaciones proveniente de la cooperación internacional.
 - 5) Donaciones o legados de personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras
 - 6) Recursos económicos provenientes de la suscripción de convenios con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o internacionales.
 - 7) Tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
 - 8) Recursos provenientes de la venta de bienes y/o servicios propios.
 - 9) Otros establecidos por normativa departamental.

- II. Asimismo, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través del Servicio Departamental, llevará a cabo mecanismos de recaudación de recursos que serán destinados a los fondos a constituir pudiendo, en el marco de las competencias atribuidas al GAD SCZ, crear tasas ambientales, impuestos específicos, contribuciones voluntarias, entre otras.

ARTÍCULO 11 (DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS Y OTROS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA).-

- I. Los recursos proveniente de los fondos que sean creados en el marco de la presente ley, deberán ser destinados a:
 - 1) Financiar los planes, programas y proyectos de protección de las fuentes de agua en las diferentes cuencas hidrográficas y ecosistemas de función hídrica que conforman sistemas hidrológicos que son interdependientes y que abarcan territorialmente mas de un municipio.
 - 2) Adquisición de bienes y servicios para la protección y conservación del recurso hídrico.
 - 3) Coadyuvar en la implementación de la política departamental de protección y conservación del recurso hídrico.
 - 4) Implementar instrumentos de planificación y gestión de cuencas que faciliten el uso sostenible con el fin de asegurar la protección y conservación del recurso hídrico.
 - 5) Financiamiento de planes, proyectos y/o programas dirigidos al manejo integral de cuencas, ríos, lagos, lagunas, aguas fósiles, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras; además de la investigación y educación respecto a la protección y conservación del recurso hídrico en el departamento.
 - 6) Establecer acciones para la protección de cuencas, ecosistemas y unidades de conservación de patrimonio y áreas protegidas que cumplen la función ecosistémica de provisión de agua.
 - 7) Creación de corredores de protección, barreras verdes y bosques urbanos, restauración de ecosistemas y bosques degradados en zonas de infiltración hídrica

- 8) Programas de educación, sensibilización y comunicación dirigidos a preservar la disponibilidad del agua.
 - 9) Estudios de investigación y preinversión del diseño de proyectos para protección de las fuentes de agua.
 - 10) Otras formas de protección y conservación de los recursos hídricos que, de acuerdo a la naturaleza del fondo a constituirse, se encuentren contemplados en su norma de creación.
- II. Los recursos que sean transferidos por el GAD SCZ de acuerdo a los mecanismos dispuestos mediante norma, sea a personales naturales, jurídicas públicas y/o privadas deberán ser destinados a llevar a cabo actividades en procura de la protección y conservación de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 12 (FONDO FIDUCIARIO).-

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental la constitución de fideicomisos con instituciones financieras autorizadas destinados a financiar acciones y otros mecanismos de protección y conservación de los recursos hídricos como componente del patrimonio natural departamental. La constitución de cada fideicomiso será aprobada mediante Ley Departamental. Entre los tipos de fideicomisos públicos que se podrán constituir se encuentran los de administración, inversión y garantía.
- II. La constitución de un fondo fiduciario será autorizada mediante Ley Departamental para lo cual, previamente, el área responsable del GAD SCZ elaborará el correspondiente diseño del fideicomiso que definirá la necesidad de su conformación, su funcionamiento y la entidad fiduciaria a cargo. Asimismo, para el funcionamiento del fideicomiso se deberá suscribir el contrato correspondiente y elaborar su reglamento operativo cuando corresponda.
- III. Serán responsables por los recursos públicos constituidos en fideicomiso, la entidad fideicomitente y el GAD SCZ a través del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, debiendo para ello efectuarse un seguimiento y control al cumplimiento de la finalidad prevista y las disposiciones legales emitidas para su constitución, precautelando de esa manera el adecuado manejo de los fondos en fideicomiso.
- IV. Para la conformación de fondos fiduciarios, una vez el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos disponga de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento y de evaluarse la pertinencia de la constitución de un fideicomiso, este procederá a la elaboración de su diseño conforme a las directrices y lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional Competente, debiendo coordinarse con la Secretaría Departamental de Hacienda las previsiones requeridas para su constitución que será plasmada en el proyecto de Ley Departamental de autorización, mismo que mínimamente contendrá lo siguiente: Monto, entidad financiera a cargo, fuente de financiamiento, objetivos, condiciones y otros previstos en la normativa vigente.

- V. Dentro de la elaboración del diseño del fideicomiso, el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos coordinará con la institución financiera autorizada que fungirá como fiduciario, el financiamiento, las condiciones del funcionamiento y administración del fideicomiso (gastos operativos y de administración, comisiones fiduciarias, auditorías externas y otros). Es así que habiendo sido autorizado el fideicomiso mediante norma expresa, el GAD SCZ, a través de la Secretaría del área coordinara con la entidad financiera la elaboración del Contrato de Fideicomiso en él se establecerán las condiciones necesarias para su desarrollo.
- VI. Finalmente, se constituirá el fideicomiso con los bienes y/o derechos que son transmitidos por el fideicomitente al fideicomiso, a ser administrado por el fiduciario, y que es independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario, y debe ser afectado únicamente para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, siempre en cumplimiento de la normativa vigente. Cuando la complejidad del fideicomiso lo amerite, serán elaborados uno o varios reglamentos que definan procedimientos generales, requisitos u otros aspectos que sean necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 13 (FONDO DE INVERSIÓN).-

- I. Para obtener la autorización para la creación de los fondos de inversión, el Órgano Ejecutivo Departamental a través del área correspondiente, elaborará el proyecto de Ley Departamental para lo cual, previo a su remisión y consideración de la Asamblea Legislativa Departamental, se deberán emitir los justificativos técnicos, financieros y legales, en base al correspondiente estudio y/o diseño que deberá contemplar mínimamente lo siguiente:
- a) Descripción detallada de los recursos que financiarán el fondo,
 - b) Especificación del destino de los recursos y
 - c) Forma de administración del fondo.
- II. Dentro de los informes técnicos y jurídicos elaborados por las áreas correspondientes del Ejecutivo Departamental se establecerá la pertinencia, viabilidad y sostenibilidad del financiamiento y demás afectaciones y beneficios económicos de la creación del fondo y será conforme a la información arrojada que se dispondrá la viabilidad o no de la emisión de su norma de constitución.
- III. La autorización de la constitución de los fondos de inversión será dispuesta mediante Ley Departamental en la que, identificará su fuente de financiamiento, el monto de los recursos asignados, incluyendo el destino de estos, se establecerá la estructura administrativa y operativa del fondo y otros aspectos para su funcionamiento.
- IV. Para constituirse un fondo de inversión, el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos en coordinación con el área correspondiente de la Secretaria Departamental de Hacienda, elaborará el diseño y/o estudio sobre la base del cual se

determinará la viabilidad o no de su aprobación mediante Ley Departamental. El diseño y/o estudio abordará lo siguiente:

- 1) **Planificación y Diseño:** Establecerá objetivos y metas que el fondo pretende alcanzar. Se definirá la estructura del fondo, incluyendo su alcance, fuentes de financiamiento y mecanismos de inversión.
 - 2) **Marco legal y regulatorio:** Desarrollar el marco legal necesario para la creación y operación del fondo, asegurando que esté alineado con las leyes y regulaciones nacionales y departamentales.
 - 3) **Identificación de fuentes de financiamiento.**
 - 4) **Estructuración operativa:** Establecer la estructura administrativa y operativa del fondo.
 - 5) **Desarrollo de proyectos:** Identificar y priorizar proyectos específicos a ser financiados por el fondo, asegurando que estén alineados con los objetivos establecidos.
- V. El proyecto de ley departamental deberá ser remitido a control de legalidad, acompañado de los informes técnico y financiero. De cumplirse con las previsiones legales y requisitos de constitución, el proyecto de ley de creación de fondo de inversión será remitido a conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO 14 (OTROS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA).-

- I. Con el propósito de potenciar acciones e introducir medidas para asegurar la coordinación y armonización de usos y/o acciones de protección de gestión integrada del recursos hídrico, en el marco de la normativa vigentes y en observancia a los lineamientos y directrices emitidos por la Autoridad Competente, el Ejecutivo Departamental podrá gestionar las transferencias de recursos económicos requeridos por personas naturales, personas jurídicas públicas y/o privada para el financiamiento de actividades dirigidas a la preservación del recurso hídrico como elemento inherente del patrimonio natural departamental.
- II. La implementación de estos mecanismos de transferencias se realizarán en cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos por norma expresa y su viabilidad será determinada en base al análisis técnico y financiero de conveniencia emitidos por las áreas del Órgano Ejecutivo Departamental, esto considerando la disponibilidad financiera del GAD SCZ.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PARTICIPATIVA DE LA AGENDA DE PROTECCIÓN DEL AGUA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN E IMPACTOS DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 15 (PLANES Y PROYECTOS).- La creación de los fondos aquí previstos y demás transferencias de recursos, estarán destinados al financimientto de planes, programas y proyectos formulados participativa y corresponsablemente con los distintos

actores e instituciones implicadas en la temática, por lo que el GAD SCZ, en uso de las competencias que le son atribuidas; deberán llevar a cabo acciones dirigidas a:

- a) Fortalecer de la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales y subterráneos para alcanzar la seguridad hídrica, la planificación territorial hídrica ambiental, la protección conservación y la gestión integral de recursos hídricos y cuencas;
- b) Conservar la calidad y cantidad del recurso hídrico y gestionar los riesgos asociados a eventos extraordinarios;
- c) Formular y ejecutar actividades de gestión de recursos hídricos, manejo integral y rehabilitación de cuencas y su utilización sostenible armonizando el desarrollo económico social y cultural de la cuenca;
- d) Gestión y protección de las fuentes de agua a través de la contaminación del agua y el uso eficiente de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 16 (CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS INTERINSTITUCIONALES DE SOPORTE A LA PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO).-

- I. El GAD SCZ, a través de la Secretaría del área, promoverá la creación de plataformas de soporte interinstitucional como ser comités, mesas de trabajo u otras instancias consultivas a nivel departamental, pudiendo participar en las mismas otras entidades públicas así como la sociedad civil organizada en su conjunto, con el propósito de generar la construcción colectiva de una política y cultura de protección y conservación del recurso hídrico; generar la sensibilidad, participación y corresponsabilidad y lograr concurrir y converger esfuerzos .
- II. Asimismo, el GAD SCZ llevará a cabo actividades a nivel departamentales de participación social, capacitación, entrenamiento, comunicación y sensibilización con enfoque hacia la gestión sostenible del recurso hídrico y el manejo integral de cuencas.

ARTÍCULO 17 (GESTIÓN HÍDRICA PARTICIPATIVA).-

- I. La creación de los fondos previstos en la presente ley responderá a la necesidad que presenta el departamento en relación a la protección de los recursos hídricos, debiendo en tal sentido implementarse un modelo de gestión participativa que permita la inclusión y concurrencia de esfuerzos en todos los niveles de gobierno, incluyendo además a los diferentes actores de la sociedad que podrán participar y generar aportes económicos a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los fondos a constituirse y cuyos recursos serán destinados a los planes, proyectos y programas previstos en su norma constitutiva.
- II. A efecto de hacer posible la participación de los actores públicos y privados en los fondos a constituirse, se suscribirán los correspondientes acuerdos y/o convenios que permitan afianzar estas alianzas en procura del resguardo del patrimonio natural departamental a través de la promoción y conservación del recurso hídrico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA). - La presente Ley Departamental entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

SEGUNDA (DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS). - Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

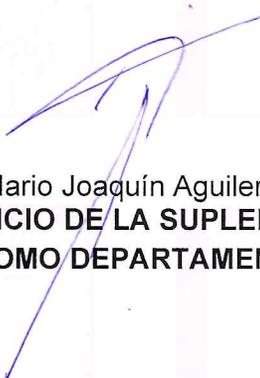
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen **ASAMBLEÍSTA SECRETARIA GENERAL**

Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua **ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**